



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-320-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de mayo del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la Entidad denominada **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha diez de junio del año dos mil quince, con referencia **IN-207-01-15**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos y Egresos en la Autoridad Nacional del Agua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno Administrativo y Financiero de la Entidad, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; **b)** Verificar si los ingresos en concepto de asignación presupuestaria, transferencias interinstitucionales, donaciones y multas pecuniarias recibidas durante el período ya referido, fueron debidamente registrados y depositados oportunamente en las cuentas bancarias de la Autoridad Nacional del Agua y si los egresos por el mismo período están debidamente registrados, soportados y corresponden a gastos propios de la Autoridad Nacional del Agua, y que los bienes y servicios adquiridos fueron recibidos en las instalaciones de la Entidad y que los procesos de compras se efectuaron con base en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y demás Leyes y Regulaciones aplicables; **c)** Analizar y obtener evidencia documental de la nómina del personal de la Autoridad Nacional del Agua, revisando y verificando los procesos y cálculos efectuados para la cancelación de los diversos conceptos, a fin de garantizar la correcta elaboración de la misma durante el año dos mil catorce; y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos de la Autoridad Nacional del Agua responsables de los incumplimientos legales si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-320-18

de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, siendo los resultados: **1)** Se determinó un (1) hallazgo reportable de Control Interno siendo éste: Falta de ajuste de los Sistemas de Administración y Control conforme las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI). **2)** Los ingresos recibidos por la Autoridad Nacional del Agua por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, se encuentran soportados, registrados y depositados en las cuentas bancarias de la Entidad. **3)** Se efectuaron los pagos de las obligaciones relacionados con la nómina y se comprobó que los cálculos de las mismas son correctos y que los gastos se encuentran soportados y registrados y **4)** No se identificaron servidores y ex servidores públicos de la Autoridad Nacional del Agua responsables de incumplimientos legales. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley.

El Contralor Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, Licenciado **Luis Ángel Montenegro Espinoza**, se inhibe de conocer el Informe de Auditoría de Autos, en vista del vínculo consanguíneo que existe con el Director de la Entidad denominada Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad al artículo 4, literal b), párrafo cuarto de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. La presente Resolución Administrativa fue votada y aprobada por cuatro de sus miembros propietarios, en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Cinco (1,085) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho. En virtud de lo anterior se delega a la Doctora María José Mejía García, Vice Presidenta de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, firmar la comunicación y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-320-18

diligencias necesarias producto de lo aquí resuelto por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JTP/FJGG/LARJ
M/López